

LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE			
Tipo Norma	Número	Año	Tema
Resolución	61	2014	RESIDUOS PELIGROSOS

Programa Gestión Ambiental

San Luís, 16 de Mayo de 2014

VISTO:

La ley N° IX-0335-2004 de adhesión a la Ley Nacional N° 24.051 de Residuos Peligrosos; su Decreto Reglamentario N° 2092MLyRI-2006, la Resolución N° 12-PGAyCC-2009, la Resolución N° 16-PGA-2014 y;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 012-PGAyCC-2009, aprobó el modelo oficial de Manifiesto de Transporte de Residuos Peligrosos en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12°, 2do párrafo del Decreto Reglamentario N° 2092-MLyRI-2006; Que sin perjuicio de preservar la agilidad del circuito, resulta necesario dotar al formulario de Manifiesto de Transportes de recaudos que brinden la información necesaria y precisa sobre los datos identificatorios de los actores que intervienen en la gestión, generación, transporte, tratamiento y disposición final de Residuos Peligrosos en la Provincia de San Luis; Que los párrafos 5to y 6to del artículo 13° del Decreto 2092-MLyRI-2006, ordenan que el número serial del Manifiesto de Transporte estará formado por el número de inscripción del generador y el número correspondiente al "manifiesto";

Que a fin de alcanzar una eficiente fiscalización, se impone como imperativo implementar la identificación precedentemente indicada (n° serial), con más el recaudo de la pre-impresión del nombre, denominación o razón social de la persona física o jurídica que como generador inicia el circuito, en el correspondiente campo destinado a ese fin; Que, en atención a la complejidad de su implementación resulta conveniente y oportuno rever las medidas dispuestas por la Resolución N°16-PGA-2013 por la que se introdujeran normas complementarias sobre la materia, a fin de dotar al sistema de una mayor claridad en el circuito de manifiestos, flexibilidad en los plazos de vigencia y entrega de los documentos, previsiones justificadas de excepciones pertinentes y alcance de las responsabilidades de los obligados a la firma de los formularios que revisten carácter de declaración jurada.

Que en el contexto aludido en los considerandos precedentes y en ejercicio las facultades, otorgadas en el artículo 60° inc. h) de la ley 24.051, la autoridad de aplicación entiende necesario ordenar aquellos recaudos con carácter de obligatorios y excluyentes en cuanto a la identificación, individualización, del formulario de Manifiesto de Transporte; Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL SEÑOR JEFE DEL PROGRAMA GESTION AMBIENTAL RESUELVE:

Art. 1°.- Deróguense las Resoluciones N° 12-PGAyCC-2009 y N° 16-PGA2014.-

Art. 2°.- Apruébese el Modelo Oficial de Manifiesto de Transporte que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente resolución, documento que revestirá el carácter de Declaración Jurada y de uso obligatorio para los generadores y generadores-operadores inscriptos en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos.

Art. 3°.- Establézcase un plazo de noventa (90) días hábiles a partir de la fecha de la presente resolución, para reemplazar y sustituir los formularios correspondientes a manifiestos de carga de Residuos Peligrosos, aprobados por el artículo N° 1° de la Resolución N° 012-PGAyCC-2009 y por Anexo I de la Resolución N° 16-PGA-2014.

Excepcionalmente, solo aquellos inscriptos que a la fecha de la presente aún posean formularios impresos según los modelos de las Resoluciones N° 12-PGAyCC-2009 y N° 16-PGA-2013, podrán hacer uso de los mismos hasta el día 31 de diciembre del año 2014.

Art. 4°.- Establecer que el número serial de los formularios de Manifiestos de Transportes que deban ser presentados a los fines de la intervención y sellado de la Autoridad de Aplicación, deberá estar precedido por el número de legajo otorgado al generador al momento de la inscripción o reempadronamiento, al que se agregará el número correlativo pertinente del "manifiesto".-

Art. 5°.- Establecer como obligatorio el llenado por Pre-impresión, en el formulario de manifiesto de transporte, del campo destinado al nombre, razón o denominación social, domicilio, N° de Legajo y N° de CUIT de la persona física o jurídica inscripta en Registro Provincial de Generadores, Transportistas y

LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE			
Tipo Norma	Número	Año	Tema
Resolución	61	2014	RESIDUOS PELIGROSOS

Operadores de Residuos Peligrosos.-

Art. 6°.- Establecer que en el ítem 5.0 del formulario de manifiesto de transporte el generador deberá indicar y describir el método específico de tratamiento y/o disposición final requerido conforme la nomenclatura establecida en el Anexo III del Decreto N° 2092-MLyRI-2006.-

Art. 7°.- Establecer que en el ítem 8.0 del formulario de manifiesto de transporte destinado al Transportista u Operador éstos deberán consignar el motivo de la devolución o rechazo de la carga cuando ello suceda.-

Art. 8°.- Establecer que el ítem 9 "Declaración Jurada" del formulario de manifiesto de transporte destinado al Generador deberá ser certificado con la firma del representante legal de la inscrita o su apoderado debidamente acreditado en el legajo correspondiente. El uso de rúbrica de persona distinta a la debidamente apoderada para la certificación aludida en el artículo anterior se presumirá como firma autorizada sino no se denunciara la pérdida, sustracción o extravío del ejemplar del manifiesto, antes de su utilización. Las empresas inscritas podrán autorizar a personas determinadas para la certificación aludida en el artículo anterior en forma previa a su intervención, a cuyo efecto informará por nota suscripta por el representante legal o apoderado de la empresa, con indicación de los datos personales de los autorizados.

Art. 9°.- Prohibase de manera absoluta, tachar, enmendar, sobreescribir o utilizar líquidos correctores en el llenado o impresión de los datos del manifiesto, bajo apercibimiento de disponer su invalidez y/o inexistencia, procediéndose a su inmediata anulación. De la misma forma se procederá cuando no se encuentren completos en su totalidad todos los campos del los manifiestos, considerando se estos como nulos o inexistentes.

Art. 10°.- Vigencia del Manifiesto. Establézcase: la vigencia del manifiesto de transporte por el término de ciento ochenta (180) días corridos desde la fecha de intervención y sellado por la Autoridad de Aplicación.-

Art. 11°.- Dispóngase que caducada la vigencia del manifiesto de transporte sin su utilización, el mismo podrá ser reutilizado, a cuyo fin el generador deberá presentar dichos ejemplares a la autoridad de aplicación para su resellado en caso de corresponder.

Art. 12°.- Prohibase la utilización de manifiestos cuya vigencia haya caducado, sin la previa autorización y resellado de la Autorización de Aplicación. La falta de cumplimiento de ésta disposición acarreará las respectivas sanciones que le pudieran corresponder por la demora injustificada en la entrega de la información.

Art. 13°.- Establézcase el siguiente circuito de utilización del manifiesto:

-El generador deberá presentar a la autoridad de aplicación para su sellado los formularios de manifiestos, los que se integrarán en un original y Cuatro (4) copias, y que, para su individualización deberán consignar, en su ángulo inferior izquierdo, la leyenda:

Original p/Autoridad de Aplicación.

1ra. Copia (Duplicado) p/Generador.

2da. Copia (triplicado) p/Operador.

3ra. Copia (Cuadruplicado) p/Transportista.

4ta. Copia (Quintuplicado) para Generador.

-El Generador presentará la cantidad de manifiestos que, razonablemente, estime utilizará en los posteriores Ciento Ochenta (180) días de la presentación.

-La Autoridad de Aplicación intervendrá el Manifiesto Original y la 1° copia, asentando en el registro que al efecto se dispondrá, las fechas de entrega; vencimiento y número serial de los manifiestos intervenidos.

-El Generador completará el manifiesto llenando todos los campos que le corresponden y firmando en el campo 8 al momento del despacho de sus residuos y, previo llenado de los datos del Transportista, hará firmar a éste último en el campo 8 del manifiesto. El Generador retendrá la 4° copia (firmada sólo por el Generador y el Transportista).

-El Transportista recibirá los residuos acompañados del Manifiesto Original y la 1°, 2° y 3° copia.

-El Transportista, al momento de la entrega de los residuos al Operador hará completar el Manifiesto con los datos de éste último, a quien hará firmar en el campo 8 del ejemplar. El Transportista retendrá la 3° copia (con el campo 8 firmado por los tres agentes intervinientes).

-El Operador recibirá los residuos acompañados del Manifiesto Original y la 1°, 2° copia.

-El Operador deberá terminar de completar el Manifiesto Original quedando entonces tres documentos completos (original, 1° y 2° copia), El Operador retendrá para sí la 2° copia.

LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE			
Tipo Norma	Número	Año	Tema
Resolución	61	2014	RESIDUOS PELIGROSOS

-El Operador deberá entregar el Original y la 1° copia al Generador quien finalmente firmará al pie la DDJJ del campo 9.

-El Generador, cerrando el circuito presentará el Original a la Autoridad de Aplicación y retendrá la 1° copia para sí.

Art. 14°.- El Generador deberá entregar a la Autoridad de Aplicación, conjuntamente con la DDJJ anual, la totalidad de los originales de los manifiestos utilizados durante el periodo que comprenda aquella, sin perjuicio de poder hacerlo previamente a ese vencimiento de modo parcial. La Autoridad de Aplicación conserva sus facultades de exigir en todo momento la exhibición de dicha documentación conforme lo establecido en el 5to. y 6to. Párrafos del artículo 15° del Decreto N° 2092-MLyRL-2006. La falta de cumplimiento de ésta disposición facultará a la autoridad de aplicación a suspender la intervención, sellado y entrega de nuevos manifiestos al generador, así como también acarreará las respectivas sanciones que le pudieran corresponder por la demora injustificada en la entrega de la información

Art. 15°.- El Operador deberá, mensualmente, entregar al Generador los originales y 1ras. Copias de los manifiestos de transporte que hubiere recibido. La entrega deberá tener lugar dentro de los primeros quince (15) días hábiles posteriores del mes subsiguiente al de la fecha de recepción. La falta de cumplimiento de ésta disposición facultará a la autoridad de aplicación a aplicar las respectivas sanciones que le pudieran corresponder por la demora injustificada en la entrega de la documentación.

Art. 16°.- Por Mesa de Entradas del organismo, notificar a los responsables técnicos las modificaciones establecidas en la presente resolución.

Art. 17°.- Comunicar, Publicar en el boletín oficial, dar al registro oficial de resoluciones y oportunamente, archivar

ING. LUCIANO HECTOR ANDRADE
Jefe Prog. Gestión Ambiental